CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De una parte, JHON GERARDO BAUTISTA HERNANDEZ, mayor edad, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.020.718.924 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien para efectos del presente contrato se denominará CONTRATISTA, de otra parte, JAIME VARGAS GALINDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.463.536 de Bogotá D.C., actuando en representación de la sociedad XIE S.A., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 830061684-1, hemos convenido en otorgar el siguiente instrumento contractual, regido por derecho privado, obedeciendo la naturaleza jurídica de los contratantes, bajo la autonomía de la voluntad de las dos partes y concertado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete para con XIE S.A., atendiendo a su experticia y conocimientos especializados en materia de diseño hidráulico, de conformidad con la ejecución del contrato de obra 621 de 2022 en sus diferentes etapas, acorde al objeto contractual, que establece "la ejecución de obras de construcción por el sistema de precios unitarios a monto agotable de la malla vial local y su espacio público asociado de la localidad de KENNEDY"
PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE OBJETO CONTRACTUAL. El objeto contractual incluye: La revisión, concepto y modificación de los diseños hidráulicos entregados por la entidad contratante FDLK, acorde con la planeación estratégica de XIE S.A., para lograr el éxito del proyecto. semanalmente se realizarán los informes requeridos por la interventoría y los informes en la etapa de revisión y conceptualización serán acorde a lo requerido para el pago por parte del FDLK. PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con Apéndice I Titulo 1.1., del contrato de obra 621-2022 celebrado entre el FDLK y XIE S.A., LA CONTRATISTA fungirá como ESPECIALISTA HIDROSANITARIO, con una dedicación de 35% en la ejecución del contrato antes señalado

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. La duración del contrato será de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.
PARÁGRAFO: REVOCATORIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE podrá terminar de manera parcial o total el contrato, en cualquier tiempo, dando aviso escrito dirigido al CONTRATISTA con una antelación de por lo menos cinco (5) días calendario a la fecha en que quiera producir dicha terminación unilateral, sin que por esta circunstancia haya lugar a reconocimiento ni pago de indemnización para el CONTRATISTA, procediéndose, en caso de terminación total, a su 2 liquidación conforme a los servicios prestados.
CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL valor del presente contrato, será de TRES MILLONES DE PESOS M/C ($3.000.000), como tope máximo mensual, de conformidad con el desglose AIU presentado a la interventoría para la función determinada, este valor incluye cualquier solicitud expresa de la empresa en relación con el servicio y objeto del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efecto de los pagos anteriormente señalados, el CONTRATISTA deberá presentar las respectivas facturas y/o cuentas de cobro, con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley Tributaria y las planillas de pagos parafiscales o aportes a seguridad social a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato como tope mensual podrá ser modificado, si existe una aprobación diferente en el desglose AIU, una vez aprobada por la interventoría.

CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN CUENTA BANCARIA. EL CONTRATANTE realizará los pagos conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente instrumento contractual, a través de transferencia electrónica en la cuenta de ahorros Bancolombia N. 571-938823-25, cuyo titular es el CONTRATISTA, según certificación adjunta que se incorpora, quien por esa titularidad, responde directa y expresamente por la información suministrada, manejo, acceso y movimientos, exonerando a XIE S.A. de cualquier tipo de responsabilidad en caso de mal manejo, fraude, delitos o similares, que afecten dicha cuenta o los recursos allí depositados por EL CONTRATANTE, sin importar la fuente o su responsable.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1) Cumplir a cabalidad con lo pactado en el objeto contractual.
2) Realizar las entregas previstas en su propuesta.
3) Cumplir con la metodología y especificaciones técnicas descritas en la propuesta para cada uno de los diseños objeto del presente contrato.
4) Cumplir con los tiempos de entrega de los documentos objeto del presente contrato.
5) Asumir el costo que genere el contrato por concepto de servicios profesionales y administrativos, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguros colectivos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo.
6) Pagar y presentar con cada cuenta de cobro o factura la planilla pagada de parafiscales y aportes a seguridad social del personal a su cargo.
7) Notificar a XIE S.A., cualquier novedad relacionada con el servicio contratado.
8) Anexar certificación de la cuenta bancaria en la cual EL CONTRATANTE realizará todos los pagos.
9) Las demás que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRANTE. Para la ejecución del objeto del presente contrato, XIE S.A., se obliga a:

1) Facilitar al CONTRATISTA la información requerida.
2) Pagar al CONTRATISTA el valor acordado en el presente contrato, de acuerdo con lo estipulado en el mismo.
3) Evaluar conjuntamente con el CONTRATISTA el normal desarrollo del presente contrato, dando directrices o pautas al CONTRATISTA con el fin de orientarlo en el cometido del resultado del contrato, si a ello hubiere lugar.
4) Suministrar la información que requiera el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato.
5) Las demás que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL. El presente instrumento terminará por las siguientes causas:

1) Por vencimiento del término de duración previsto en la cláusula segunda sin que se hubiese expresado voluntad previa de prórroga y/o renovación.
2) Por la revocatoria del contrato señalada en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato.
3) Por mutuo acuerdo.
4) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de las partes.
5) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales.
6) Por lo señalado en la cláusula décima cuarta del presente instrumento contractual.
7) Cuando se presenten modificaciones que afecten sustancialmente el contenido del contrato (Novación).
8) Por las demás causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO CONTRACTUAL. El CONTRATANTE tendrá un Responsable del Seguimiento Contractual para que, durante la ejecución del presente, haga el seguimiento, monitoreo, reporte de novedades y todo aspecto relativo a su ejecución, informando cualquier situación irregular que pueda generar riesgo en el cumplimiento del contrato de obra 621 de 2022.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes dejan expresa constancia que NO existirá relación laboral alguna entre las partes, frente a las obligaciones descritas y determinadas en el presente contrato. Por consiguiente, serán por cuenta del CONTRATISTA, la totalidad de las obligaciones laborales tales como sueldos, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones, del personal que requiera para el cumplimiento del objeto contractual, quedando en esta forma XIE S.A y EL FDLK., exentas de las mismas.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a EL CONTRATANTE y al FDLK por las reclamaciones de sus empleados, razón por la cual asumirá todos los gastos que EL CONTRATANTE asuma en su defensa, incluso los honorarios de los abogados.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin autorización escrita expresa del CONTRANTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución, interpretación, liquidación y terminación, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, en caso contrario se acudirá a un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por un árbitro que será abogado titulado, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. b. El Tribunal decidirá en derecho. c. Los gastos que genere el trámite del arbitramento serán a cargo de la parte que resulte vencida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ÉTICA Y TRANSPARENCIA. Las partes manifiestan no encontrarse incursas en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para la suscripción de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT. El CONTRATISTA certifica a XIE S.A., que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

De la misma forma, el CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del proyecto, proceden de actividades completamente lícitas en Colombia como en cualquier otro Estado; así como los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al CONTRANTANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que XIE S.A., requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD. Los daños y perjuicios causados por el CONTRATISTA que lesionen los intereses de XIE S.A., o de terceros durante la ejecución del contrato desde su iniciación hasta su terminación, serán cubiertos directa y totalmente por el CONTRATISTA, exonerando al CONTRANTE, DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY o de cualquier tipo de responsabilidad directa, indirecta o solidaria, sobre esos hechos dañosos, comprometiéndose a salir a responder ante cualquier instancia o autoridad pública, privada, judicial o administrativa, por reclamos originados por terceros, sobre daños, perjuicios o incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA reconoce que, durante el término de ejecución del contrato, será provisto con información confidencialidad o privilegiada relacionada con la actividad y productos del CONTRATANTE, en consecuencia, se compromete a no usar dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento del contrato y a no revelar ninguna información designada como "confidencial" o "privilegiada" a ningún tercero a menos que tal divulgación sea previamente autorizada por escrito por parte de XIE S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes están de acuerdo que los términos y condiciones del presente contrato y la información que se derive del mismo son confidenciales y restringidos con respecto a su divulgación a cualquier tercero, salvo autorización escrita de la otra que permita su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de firma a los once (11) días del mes de julio de 2023.

JAIME VARGAS GALINDO
C. C. N° No. 19.463.536 de Bogotá
Representante Legal XIE

JHON GERARDO BAUTISTA HERNANDEZ
C.C. 1.020.718.924 de Bogotá D.C.
Especialista hidrosanitario